

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2021. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso informándole que la apoderada de la parte demandante presentó escrito de subsanación el 09 de noviembre de 2021. Sírvase proveer.

**LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 3034

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ANA PH
info@solucionesadminph.co
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA
notificacionesjudiciales@davivienda.com
RADICACION: 2021-00873-00

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ANA PH** en contra de **BANCO DAVIVIENDA**, se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada **BANCO DAVIVIENDA** con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ANA PH**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$248.199)** por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2021.
2. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$208.900)** por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2021.
3. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$208.900)** por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2021.

3.1 Intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de agosto de 2021, hasta que se efectúe el pago total.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

4. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$208.900)** por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2021.

4.1 Intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de septiembre de 2021, hasta que se efectúe el pago total.

5. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$208.900)** por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2021.

5.1 Intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de octubre de 2021, hasta que se efectúe el pago total.

6. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$208.900)** por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 2021.

6.1 Intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de noviembre de 2021, hasta que se efectúe el pago total.

7. Por las cuotas de administración que se sigan causando a partir de la presentación de la demanda, junto con sus intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Bancaria, desde el día del vencimiento hasta el pago total.

8. COSTAS: El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: - RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho **FRANCY ELENA VALDES TRUJILLO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No.66.946.616, y portador de la T.P. No.213.357 del C. S. de la J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali>
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 761828

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **FRANCY ELENA VALDES TRUJILLO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **66946616** y la tarjeta de abogado (a) No. **213357**

Page 1 of 1

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **189** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de noviembre de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui

Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cb8c3f43e40507b4c33926e6f95af1367a94e0d616580f89ddfcaf95cd7772a**

Documento generado en 17/11/2021 03:02:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>